



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2009 00324 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CENOBIA RIVAS DE VALDÉS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DAS SUPRIDIDO (hoy AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO).

Como quiera que no se ha obtenido respuesta alguna, reitérese por segunda vez el oficio 3786 del 28 de septiembre de 2016 (fol. 679), con la advertencia que el incumplimiento a esta orden le acarreará la sanción pecuniaria de dos a cinco salarios mínimos mensuales, por incurrir en la conducta descrita en la numeral 1º del artículo 39 del CPC.

Por otro lado, se pone en conocimiento de la parte interesada las respuestas dadas por el municipio de CALAMAR, GUAVIARE (fols. 683-685), RCN TELEVISIÓN – NOTICIAS RCN (fols. 708-709) y el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (fols. 757-762), para lo de su cargo.

Ahora bien, atendiendo lo informado por la apoderada de la parte actora en memorial visible a folio 713, y la certificación de incapacidad médica aportada a folios 714 a 717, el Despacho acepta la excusa presentada por la inasistencia a la Audiencia de Testimonio del señor JOSÉ RODRIGO PINZÓN MARTÍNEZ señalada para el pasado 3 de noviembre de 2016.

En consecuencia, se dispone como nueva fecha para llevar a cabo la citada audiencia **el día 21 de noviembre de 2017 a las 2:00 p.m.** La citación estará a cargo de la parte que solicitó la prueba conforme lo ordena el numeral 6º del artículo 71 del C.P.C.

En cuanto a la comisión ordenada al Juzgado Administrativo del Circuito de Bogotá – Reparto, se requiere a secretaría para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto del 3 de agosto de 2016 (fols. 649-650), en el sentido de

librar el despacho comisorio allí ordenado para recepcionar el testimonio de FERDINEL AGUIRRE CORREDOR.

Así mismo, teniendo en cuenta lo solicitado en la audiencia realizada el 3 de noviembre de 2016 (fol. 686) y en el memorial visible a folios 711 y 712, se accede a recepcionar el testimonio de FAVIO URBINA, por tanto se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Cucutilla, Norte de Santander – Reparto, por ser esta la última ciudad que se tiene como domicilio (fol. 651).

Igualmente, a la solicitud de la parte actora, visible a folios 711 y 712, relacionada con librar nuevamente despacho comisorio para recepcionar el testimonio de LAUREANO NARCISO MORENO cuya práctica no ha sido posible, se accede por ser procedente, en consecuencia, se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Calamar, Guaviare.

Por consiguiente, por Secretaría líbrense los despachos comisorios con los insertos del caso haciendo la advertencia al comisionado que la fecha que señale para la práctica de los testimonios deberá ser comunicada a ambas partes, a fin de garantizar el derecho de contradicción, para efecto de la dirección de notificación téngase en cuenta las manifestadas por la apoderada de la parte actora en el escrito visible a folios 604 a 607 y 711 a 712.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del C.P.C., se dispone agregar los despachos comisorios diligenciados por el Juzgado Promiscuo Municipal de Calamar, Guaviare (fols. 722-732), el Juzgado Quince Administrativo Oral del Circuito de Medellín (fols. 734-741), el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita, Arauca (fols. 743-755), el Juzgado Treinta y Uno Administrativo Oral del Circuito de Medellín (fols. 764-771) y el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito de Bogotá (fols. 773-776).

Finalmente, no se acepta la renuncia al poder presentada a folio 777-779 por el doctor GUILLERMO BELTRÁN ORJUELA como apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, como quiera que en el expediente no obra poder que lo reconociera como tal. Por tanto, por secretaria, comuníquesele a la entidad, para que designe apoderado inmediatamente, conforme lo indica el artículo 69 del C.P.C.

Se reconoce personería a la doctora CLAUDIA MARÍA PÁEZ BUENO como apoderada del PATRIMONIO AUTÓNOMO PÚBLICO PAP FIDUPREVISORA S.A.

DEFENSA JURÍDICA DEL EXTINTO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DAS Y SU FONDO ROTATIVO y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO conforme a los poderes allegados en debida forma a folios 783 -789 y 791-797, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRÍCIA ALONSO PÉREZ
Magistrada